



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés  
(2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2021-00405-00</b>
DEMANDANTE:	JESUS EDUARDO CASTILLA GONZALEZ
DEMANDADOS:	ESPERANZA DIAZ GARCIA, DIANA MARCELA ABRIL VARGAS Y HUMBERTO OSMA TRUJILLO

Previo análisis de lo actuado y advertido que se han decretado las anteriores solicitudes de medidas por el demandante, éstas se han realizado de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Así mismo, es necesario recalcar que *“En caso que con las medidas que se decreten, no se logre garantizar el crédito, los intereses y las costas, el despacho con posterioridad decretará medidas adicionales, conforme a la solicitud inicial.”*

Advertido y analizado el cuaderno de medidas, observa el Despacho, que revisado el sistema de títulos judiciales Banco Agrario de esta ciudad, no se observa la existencia de títulos a favor del presente proceso, y aunado a que pese a que fue emitida respuesta por parte de la mayoría de las entidades bancarias, no se han materializado, como tampoco de la Universidad de Santo Tomás; de otra parte la Oficina de Talento Humano de la Rama Judicial, informa que la demandada ESPERANZA DIAZ GARCIA, se encuentra con medida cautelar vigente decretada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga, siendo demandante José Octavio Ríos Palacios Proceso 20210036900.

Así las cosas, el Despacho decretará de la solicitud de medida de embargo y secuestro sólo de un inmueble, relacionado en el escrito anterior, que corresponde al inmueble identificado con M.I. No. 314-3859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

**RESUELVE:**



**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestre del bien inmueble ubicado en la circunvalar 35 N° 92-170 del Barrio el Tejar Conjunto Residencial Germania apto 0207 torre 2 e identificado con matrícula inmobiliaria: 300367963, cuya propietaria es la demandada **DIANA MARCELA ABRIL VARGAS** c.c. 63.539.551.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 9, PUBLICADO EL DÍA 01 de febrero de 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c97b9fe9eea9693cc4c3c1274dcef49892d622025b060dfe7cbeb0fe6d5fb68**

Documento generado en 31/01/2023 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>